



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	053684089001-2020-00095-00
Proceso	Especial Avalúo de Perjuicios -Servidumbre minera-
Solicitante	Empresa MINERA DE COBRE QUEBRADONA SAS B.I.C
Demandados	Jaime Andrés Eusse Toledo Sandra Victoria Ríos Correa Juanita Villegas Ríos Manuel Santiago Villegas Ríos María Patricia Del Rosario Ríos Correa Sergio Alejandro Villegas Agudelo
A.I.C	2021-147
ASUNTO	DECLARAR LA TERMINACION POR DESISTIMIENTO DE LAS PARTES

En escrito que antecede el apoderado de la empresa MINERA DE COBRE QUEBRADONA SAS BIC, y los demandados Jaime Andrés Eusse Toledo, Sandra Victoria Ríos Correa, Juanita Villegas Ríos, Manuel Santiago Villegas Ríos, María Patricia Del Rosario Ríos Correa y Sergio Alejandro Villegas, le informan al despacho que llegaron a un acuerdo directo sobre el inmueble solicitado en servidumbre minera, y en consecuencia desisten en conjunto de las pretensiones de la demanda de conformidad a lo establecido en el artículo 314 del C.G.P. y se entregue los dineros consignados a la parte demandada.

De igual forma se allega sustitución del poder por parte de los apoderados TOMAS CUARTAS ORREGO, apoderado de JAIME ANDRES EUSSE TOLEDO y SANDRA VICTORIO RIOS CORREA, y del doctor JUAN CARLOS GAVIRIA GOMEZ apoderado de JUANITA y MANUEL SANTIAGO VILLEGAS RIOS, en favor del doctor SERVIO VILLEGAS AGUDELO, y a su vez se solicita del despacho se fraccione los títulos judiciales que fueran consignados en la cuenta de depósitos judiciales en la siguiente forma:

El título 413930000012106 por valor de \$3.723.548.000,00, se fraccione en las siguientes cantidades:

1-para JAIME ANDRES EUSSE TOLEDO	\$ 1.117.064.400,00
2-para SANDRA VICTORIA RIOS CORREA	\$ 744.709.600,00
3-para JUANITA VILLEGAS RIOS	\$ 930.887.000,00
4-para MANUEL SANTIAGO VILLEGAS RIOS	\$ 930.887.000,00

Radicado 2020-00095
Proceso Especial avaluo de perjuicios-servidumbre minera-
Dte. Empresa Minera de cobre Quebradona
Ddo. Jaime Andrés Eusse Toledo y otros
Asunto. Declara la terminación por desistimiento

Del título 4139300000121078 por valor de \$ 744.709.600,00 se fraccionará en la siguientes sumas:

1-para JAIME ANDRES EUSSE TOLEDA	\$ 223.412.880, 00
2-para SANDRA VICTORIA RIOS CORREA	\$ 148.941.920,00
3-para JUANITA VILLEGAS RIOS	\$ 186.177.400,00
4-para MANUEL SANTIAGO VILLEGAS RIOS	\$ 186.177.400,00

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

1. Dispone el artículo 314 del Código General del Proceso, que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

Del escrito arrimado al correo institucional se desprende el ánimo de terminar con la presente litis, toda vez que son los apoderados de la parte actora como de los demandados, quienes informan que llegaron a un arreglo directo, razón por la cual solicitan del despacho aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda y de su contestación, y declarar la terminación del proceso, archivándose lo actuado.

Por reunirse las exigencias del artículo 314 del CGP, antes descrito, es procedente aceptar el desistimiento presentado a la demanda por parte de la empresa MINERA DE COBRE QUEBRADONA SAS B.I.C, y por los demandados Jaime Andrés Eusse Toledo Sandra Victoria Ríos Correa Juanita Villegas Ríos Manuel Santiago Villegas Ríos María Patricia Del Rosario Ríos Correa Sergio Alejandro Villegas Agudelo, razón por la cual se declarará la terminación del presente proceso, ordenándose la cancelación de la medida cautelar de Inscripción de la demanda, para lo cual se librará oficio con destino al señor registrador de la ORIP Jericó.

De igual forma se acepta la sustitución del poder allegado por el doctor TOMAS CUARTAS ORREGO, apoderado de JAIME ANDRES EUSSE TOLEDO y SANDRA VICTORIO RIOS CORREA, y del doctor JUAN CARLOS GAVIRIA GOMEZ apoderado de JUANITA y MANUEL SANTIAGO VILLEGAS RIOS, razón por la cual se reconoce personería para actuar al doctor SERGIO ALEJANDRO VILLEGAS AGUDELO, abogado titulado portador de la T.P. Nro.80.282 del C.S. Judicatura.

En firme el presente auto, se dispone el fraccionamiento de los títulos judiciales consignados en favor de los demandados, en la forma solicitada por el apoderado, esto es:

El título 413930000012106 por valor de \$3.723.548.000,00, se fracciona en las siguientes cantidades:

1-para JAIME ANDRES EUSSE TOLEDO	\$ 1.117.064.400,00
----------------------------------	---------------------

Radicado 2020-00095
Proceso Especial avaluo de perjuicios-servidumbre minera-
Dte. Empresa Minera de cobre Quebradona
Ddo. Jaime Andrés Eusse Toledo y otros
Asunto. Declara la terminación por desistimiento

2-para SANDRA VICTORIA RIOS CORREA	\$ 744.709.600,00
3-para JUANITA VILLEGAS RIOS	\$ 930.887.000,00
4-para MANUEL SANTIAGO VILLEGAS RIOS	\$ 930.887.000,00

Del título 4139300000121078 por valor de \$ 744.709.600,00 se fraccionará en la siguientes sumas:

1-para JAIME ANDRES EUSSE TOLEDA	\$ 223.412.880, 00
2-para SANDRA VICTORIA RIOS CORREA	\$ 148.941.920,00
3-para JUANITA VILLEGAS RIOS	\$ 186.177.400,00
4-para MANUEL SANTIAGO VILLEGAS RIOS	\$ 186.177.400,00

Una vez fraccionado los títulos judiciales se dispondrá la entrega de los dineros, a los demandados, en la forma ya dispuesta, para lo cual se autorizará el pago a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda y de la contestación de la misma que hacen en conjunto el demandante y los demandados conforme lo establece el artículo 314 del C.G.P., en consecuencia.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Especial Avalúo de Perjuicios -Servidumbre minera-, promovido por la Empresa MINERA DE COBRE QUEBRADONA SAS BIC, en contra de los señores Jaime Andrés Eusse Toledo, Sandra Victoria Ríos Correa, Juanita Villegas Ríos, Manuel Santiago Villegas Ríos, María Patricia Del Rosario Ríos Correa y Sergio Alejandro Villegas, por desistimiento en conjunto de las pretensiones del mismo.

TERCERO: ACEPTAR la sustitución del poder allegado por el doctor TOMAS CUARTAS ORREGO, apoderado de JAIME ANDRES EUSSE TOLEDO y SANDRA VICTORIO RIOS CORREA, y del doctor JUAN CARLOS GAVIRIA GOMEZ apoderado de JUANITA y MANUEL SANTIAGO VILLEGAS RIOS, razón por la cual se reconoce personería para actuar al doctor SERGIO ALEJANDRO VILLEGAS AGUDELO, abogado titulado portador de la T.P. Nro.80.282 del C.S. Judicatura.

CUARTO: DISPONER el fraccionamiento de los títulos judiciales, consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho, en la forma establecida en la parte motiva, lo cual se realizara por el portal Web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, y una vez allegados los títulos se dispone su entrega a los demandados para lo cual se autorizara su pago a favor de cada uno de los demandados en las sumas establecidas.

Radicado 2020-00095
Proceso Especial avaluo de perjuicios-servidumbre minera-
Dte. Empresa Minera de cobre Quebradona
Ddo. Jaime Andrés Eusse Toledo y otros
Asunto. Declara la terminación por desistimiento

QUINTO: CANCELAR la medida cautelar de inscripción de la demanda que obra sobre el bien inmueble con matrícula Nro. 014-15624, para lo cual se librara oficio con destino al señor registrador de instrumentos públicos de Jericó.

SEXTO: DISPONER el fraccionamiento de los títulos judiciales consignados en favor de los demandados en la siguiente forma:

El título 413930000012106 por valor de \$3.723.548.000,00, se fracciona en las siguientes cantidades:

1-para JAIME ANDRES EUSSE TOLEDO	\$ 1.117.064.400,00
2-para SANDRA VICTORIA RIOS CORREA	\$ 744.709.600,00
3-para JUANITA VILLEGAS RIOS	\$ 930.887.000,00
4-para MANUEL SANTIAGO VILLEGAS RIOS	\$ 930.887.000,00

Del título 4139300000121078 por valor de \$ 744.709.600,00 se fraccionará en la siguientes sumas:

1-para JAIME ANDRES EUSSE TOLEDA	\$ 223.412.880, 00
2-para SANDRA VICTORIA RIOS CORREA	\$ 148.941.920,00
3-para JUANITA VILLEGAS RIOS	\$ 186.177.400,00
4-para MANUEL SANTIAGO VILLEGAS RIOS	\$ 186.177.400,00

Una vez fraccionado los títulos judiciales se dispondrá la entrega de los dineros, a los demandados, en la forma ya dispuesta, para lo cual se autorizará el pago a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA.

SEPTIMO: En firme el presente proveído se dispone la cancelación del registro de radicación y el archivo de lo actuado.

NOTIFIQUESE



ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA

J U E Z